ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE LAMBAYEQUE

RESOLUCIÓN N.° 002-2026-CE-ICAL

Chiclayo, 09 de noviembre del 2026.

VISTO:

El acuerdo de los señores integrantes del Comité Electoral en la sesión de fecha 09 de noviembre de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, establece las obligaciones de los colegiados entre las cuales se ha establecido en el artículo 20.4 "*Sufragar en las elecciones para renovar a los delegados a la asamblea general, el Consejo Directivo, comisión revisora de cuentas*", sin embargo el artículo 79° del Estatuto del ICAL establece la excepción a esta obligación y que corresponde a los colegiados mayores de 70 años para quienes es facultativo la obligación de sufragar.

Que, el artículo 80° del Estatuto del ICAL sanciona la omisión al acto electoral o la negativa a integrar una mesa de sufragio, sin embargo, establece una excepción cuando la causa que imposibilitó que el abogado acuda a sufragar, tiene debida justificación y se puede acreditar documentadamente ante el Comité Electoral.

Que, la norma estatutaria antes mencionada reconoce al Comité Electoral del ICAL, la atribución de recibir la justificación documentada que realicen los abogados miembros del ICAL que tengan imposibilidad de sufragar o integrar las mesas de sufragio el día de las elecciones, por consiguiente, resulta inherente la facultad de revisar y calificar la documentación con la cual se busque obtener la dispensa al sufragio o la justificación a la omisión de sufragar o integrar la mesa de sufragio.

Que, la norma estatutaria del ICAL ha omitido regular los plazos y causales de dispensa al sufragio o justificación a la omisión de sufragar o integrar las mesas de sufragio en el día de las elecciones; por lo que corresponde al Comité Electoral que como parte de la organización del proceso electoral debe regular este vacío normativo para una mejor orientación de los abogados electores durante el proceso electoral y el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 20.4 del Estatuto del ICAL; por lo que corresponde emitir la presente regulación de la emisión de dispensas y justificaciones.

Que, en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 74° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; el Comité Electoral del ICAL por unanimidad

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DISPONER** que las solicitudes de Dispensa al sufragio se podrá presentar ante el Comité Electoral del ICAL de manera presencial o a través del correo electrónico icalelecciones2026@gmail.com desde 20 días antes de las elecciones hasta 5 días anteriores al acto electoral.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que las solicitudes de Justificación a la omisión al sufragio o haber integrado la mesa de sufragio se podrá presentar ante el Comité Electoral del ICAL de manera presencial o a través del correo electrónico

icalelecciones2026@gmail.com desde el tercer día de haberse producido las elecciones hasta el décimo sexto día del acto electoral, es decir desde el 15 de al 18 de diciembre de 2026.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que en caso se produzca una segunda elección las solicitudes de Dispensa al sufragio se podrán presentar ante el Comité Electoral del ICAL de manera presencial o a través del correo electrónico icalelecciones2026@gmail.com desde el 21 hasta el 23 de diciembre de 2026 y .la Justificación a la omisión al sufragio o haber integrado la mesa de sufragio se podrá presentar desde el 28 al 30 de diciembre de 2026, siendo preclusivos dichos plazos.

ARTICULO CUARTO. – **ESTABLECER** como únicas causas de otorgamiento de dispensa al sufragio o justificación a la omisión al sufragio o integrar la mesa de sufragio, que deben acreditarse documentalmente, lo siguiente:

a) Discapacidad temporal física o mental que impida desplazarse al centro de votación.
b) Desastres naturales de público conocimiento que impida el desplazamiento hasta la sede de votación.
c) Fallecimiento de familiar directo desde los 10 días anteriores al acto electoral.
d) Encontrarse privado de la libertad.
e) Grave estado de salud del agremiado o familiar directo en primer grado.
f) Situación razonable y excepcional que impida el cumplimiento del deber electoral.

ARTICULO QUINTO. –Si el sustento de la solicitud de justificación y/o dispensa no se encuentra dentro de las causas establecidas en el artículo anterior, se procede a declarar la improcedencia de la solicitud.

ARTICULO SEXTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución y dar cuenta al Consejo Directivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
COMITÉ ELECTORAL
Dr. Luis Gilberto Carrasco Lucero
PRESIDENTE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
COMITÉ ELECTORAL
Dra. Karen Abigail Maza Otero
SECRETARIA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
COMITÉ ELECTORAL
Dr. Julio Marin Rios
MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL ICAL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE
COMITÉ ELECTORAL
Dr. [illegible] Becerra
MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL